

## ESTATUTOS TITULO I

### FINALIDADES Y PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 1°:** Constitúyese en la Comuna de Cartagena, a 12 días del mes de noviembre del año 1995, una Federación que se denominará "FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SERVICIOS AFINES" (FENASMINT), con domicilio en la Comuna de Santiago y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Con fecha 23 de Abril de 1997 se reformaron los Estatutos de la Federación, conservándose su domicilio y jurisdicción.

Con fecha 22 de abril de 1999 se reforman los estatutos de la federación modificándose su nombre y pasando a denominarse "FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SERVICIOS AFINES" (FENAMINSA), conservando su domicilio y jurisdicción.

**ARTÍCULO 2°:** La Federación tiene por objeto preferente:

a) Promover el mejoramiento económico, las condiciones de vida y de trabajo de los afiliados de las respectivas asociaciones integrantes de la misma, en el marco que el presente Estatuto lo permita.

b) Procurar el perfeccionamiento de los afiliados a las Asociaciones integrantes, en los aspectos material, profesional y espiritual, así como también la recreación y esparcimiento de ellos y sus grupos familiares.

c) Recabar información sobre la acción, planes y programas de los servicios públicos correspondientes y las resoluciones relativas a sus funcionarios.

d) Hacer presente ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento

de las normas del Estatuto Administrativo y demás disposiciones legales que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios.

e) Dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, la carrera funcionaria, la capacitación profesional, Técnica y/o Gremial, y otras materias de interés general para la Federación y Asociaciones afiliadas.

f) Representar a los funcionarios afiliados a la federación ante los organismos y entidades en las que la ley concediere participación. Asimismo, a solicitud de las Asociaciones y/o interesados, asumir directamente su representación para deducir ante la Contraloría General de la República el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo.

g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremial, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento de los funcionarios, a la recreación y al mejoramiento social de sus afiliados y grupos familiares.

h) Prestar asistencia y asesoría técnica y legal a sus asociados y sus familiares. Podrá también otorgar tal asistencia a los trabajadores pasivos que hubieren sido miembros del respectivo servicio o institución, si así lo solicitaren, y también procurarles recreación, bienestar y esparcimiento a ellos y sus familiares.

i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras.

j) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza, y participar en ellas.

k) Establecer Centrales de compra, Cooperativas o Economatos, y

l) En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley, en beneficio de las Asociaciones afiliadas y de sus afiliados.

Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a), b) g), y h), podrán celebrar convenios con instituciones públicas y/o privadas.

## TITULO II

### DE LAS ASAMBLEAS

**ARTÍCULO 3°:** La Asamblea General constituye el órgano resolutorio superior de la Federación y la compone la reunión de todos los dirigentes de las asociaciones y federaciones afiliadas, junto a los directores de la propia Federación y un delegado de base de aquellas asociaciones que cuenten con menos de 25 socios y cuyo único dirigente forma parte también del Directorio de la Federación.

**ARTÍCULO 4°:** Las asambleas serán dirigidas por el Presidente de la Federación o su reemplazante. Para que los acuerdos sean válidos, deberán contar con la aprobación de la mayoría simple de los integrantes que asistan, sin perjuicio de los quóruns especiales que se contemplen en otras normas.

**ARTÍCULO 5°:** Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. En ambas el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de quienes las integren, salvo que se trate de segunda citación en que se sesionará con los integrantes que asistan.

**ARTÍCULO 6°:** La Asamblea ordinaria se reunirá a lo menos una vez al año, en el día, hora y lugar que se fije en las citaciones respectivas, las que deberán expresar las materias a tratarse, así como la circunstancia de contemplarse o no una segunda citación.

**ARTÍCULO 7°:** Las asambleas extraordinarias tendrán por objeto tratar exclusivamente la materia señalada en la citación respectiva. Podrán ser convocadas por el Presidente de la Federación, el

directorio de la misma a solicitud del 25% de quienes lo integran, o por los dirigentes de las Asociaciones de base siempre que representen a lo menos el 25% de estas.

**ARTÍCULO 8°:** Solo en asamblea extraordinaria, convocada especialmente al menos con 15 días de anterioridad, podrá tratarse la modificación de los Estatutos y la disolución de la Federación. En ambos casos se deberá informar ampliamente en que consiste la reforma propuesta o los antecedentes que motivan la propuesta de disolución.

La asamblea convocada para alguno de esos fines se realizará en presencia del un Ministro de Fe designado por la Inspección del Trabajo, y para que el acuerdo sea válido deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los afiliados que se encontraren al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal.

**ARTÍCULO 9°:** Si se aprobare la disolución de la federación, los bienes y útiles que constituyan su patrimonio pasarán a la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF).

**ARTÍCULO 10°:** Solo en Asamblea Extraordinaria citada con la misma anticipación del artículo 8°, se podrá decidir la participación de la Federación en la formación de o afiliación a una agrupación, central o confederación de superior grado. La citación será acompañada de una copia de los estatutos de la agrupación de que se trate, para que los dirigentes consulten a sus bases sobre la proposición a votarse. La participación o desafiliación, según se trate, deberá ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados en votación secreta y ante Ministro de Fe.

En la misma asamblea, para el caso de aprobarse la afiliación, se acordará hacer la cotización al nuevo organismo establecida en los estatutos de éste.

**ARTÍCULO 11°:** La disolución de la Federación deberá ser declarada por el Juez de Letras del trabajo de la

jurisdicción que corresponde a su domicilio, según el procedimiento establecido por el artículo 62 de la ley N° 19.296.

### TITULO III

#### **DEL DIRECTORIO, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJOS REGIONALES.**

**ARTÍCULO 12°:** El Directorio de la Federación estará compuesto por 19 directores elegidos de entre los dirigentes de las asociaciones afiliadas y los miembros del primer Directorio Nacional, según lo señalado en el artículo Tercero Transitorio de la ley N° 19.296. Los directores permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

Una vez elegidos los 19 directores, se reunirán con el objeto de constituir el Comité Ejecutivo nacional integrado por siete miembros, procurando que queden representados todos los Servicios cuyas asociaciones integran la Federación. Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y tres Directores a los cuales se le asignarán las tareas de organización, educación y bienestar.

**ARTÍCULO 13°:** La elección del primer Directorio se hará de manera indirecta, en asamblea constitutiva de la Federación y en ella participarán todos los dirigentes de las asociaciones concurrentes. Los presidentes de las asociaciones más numerosas tendrán un voto extra por cada 100 afiliados a su respectiva organización, cumpliéndose así con la proporcionalidad señalada por la ley N° 19.296.

La elección se hará por votación secreta ante Ministro de Fe y cada participante votará por 12 candidatos, no pudiendo acumularse las preferencias. cada preferencia tendrá valor uno.

La elección se efectuará por listas abiertas integradas por representantes de la mayoría de las regiones, procurando integrar en ellas a un candidato a cada uno de los servicios representados y afiliados a la Federación. Resultar electas las 10 más altas mayorías relativas y, en caso de empate de los últimos

cargos, se elegirá al director de la asociación más antigua.

**ARTÍCULO 14°:** Las elecciones posteriores de Directorio de la Federación se harán por votación directa de todos los integrantes de las respectivas asociaciones, que tendrá lugar el mismo día para todo el país. La votación seguirá el mismo procedimiento del artículo anterior, en lo que correspondiera.

Con este fin, el TRICEL de la Federación hará llegar con 20 días de anticipación a todas las asociaciones de base, las listas de candidatos inscritos para integrar el nuevo directorio. Los asociados votarán por 12 de ellos, no pudiendo acumularse las preferencias.

Con la misma anticipación se comunicará la nómina de candidatos a los respectivos Jefes de Servicio, para efectos del fuero que establece la ley N° 19.296.

**ARTÍCULO 15°:** En votación nacional realizada a lo menos con tres meses de anterioridad a las elecciones de que se trate, se elegirá un Tribunal Electoral compuesto por cinco directores de asociaciones que no postulen como candidatos a dirigentes nacionales. El Tribunal Electoral estará integrado por un Presidente, un secretario, un Tesorero y dos Directores.

Con 30 días de anticipación a la elección de este Tribunal, se cerrará la inscripción de los candidatos a integrarlo. Con 20 días de anticipación se comunicará a todas las asociaciones afiliadas la nómina de candidatos, remitiéndoseles las cédulas y padrones electorales.

El Tribunal Electoral así designado elaborará un reglamento complementario a lo señalado en esta materia por los estatutos y la ley N° 19.296.

**ARTÍCULO 16°:** En cada región, excepto en la Región Metropolitana, se constituirá un Consejo Regional de FENAMINSA el que estará integrado

por los directores de las asociaciones afiliadas de la región respectiva. El consejo será presidido por un director nacional que resida en la región o, en su defecto, por el director que eliga la mayoría de los dirigentes de las asociaciones regionales. El presidente durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Las finalidades principales de los Consejos regionales serán:

- a) Establecer la presencia de la Federación en la respectiva región.
- b) Difundir los principios, objetivos y tareas desarrolladas por el Directorio nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Colaborar y asesorar a los dirigentes regionales y nacionales en todas las materias que digan relación con los intereses de sus representados.
- d) Asumir y efectuar las tareas encomendadas por el Directorio Nacional o el Comité Ejecutivo nacional.

**ARTÍCULO 17°:** El candidato a ocupar el cargo de Director Nacional deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Director de alguna de las asociaciones afiliadas a la Federación o estar en posesión del cargo de Director de la Federación.
- b) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- c) Tener una antigüedad mínima de seis meses como afiliado a la Federación.
- d) Estar al día en las cuotas en su asociación de base y ésta en las cuotas de la Federación.
- e) Estar en servicio activo, salvo que su situación de retiro lo sorprenda en el ejercicio de su cargo como director, en cuyo caso completará el período que le falta.

f) No haber sido sancionado con privación de sus derechos como socio por su asamblea de base o por la Federación, por faltar en forma grave a los deberes que impongan la ley, el estatuto o los reglamentos disciplinarios.

**ARTÍCULO 18°:** Si un director fallece, se incapacita, renuncia o por cualquier causa pierde su calidad de tal, solo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriera antes de seis meses de la fecha de término de su mandato.

En tal caso, el reemplazante será elegido de entre los dirigentes de las asociaciones afiliadas que no estén representadas en el directorio de la Federación, en votación secreta en Asamblea especialmente convocada para tal efecto. En este acto cada votante tendrá derecho a marcar tantas preferencias como sea el número de vacantes a llenarse.

En el caso que el número de directores que quede fuere tal que impidiera el normal funcionamiento del directorio, este se renovará en su totalidad en cualquier época, en presencia de un Ministro de Fe, en las condiciones señaladas en el artículo 14° del presente estatuto. Luego de lo cual se deberá comunicar la elección de la nueva mesa directiva a las reparticiones en las cuales laboren los dirigentes elegidos y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día laboral siguiente al de la elección.

**ARTÍCULO 19°:** En caso de renuncia de los directores a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, pero no a su condición de director, se deberá proceder a una nueva constitución del Directorio de la Federación, dándose a conocer el hecho a la Asamblea, por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a las instituciones en que presten servicio los respectivos directores y a las asociaciones afiliadas.

**ARTÍCULO 20°:** El Directorio de la Federación deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos trimestralmente, y extraordinarias por orden del Presidente o cuando lo solicite por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto o materia de la convocatoria.

Las citaciones se deberán efectuar por escrito a cada director, con cinco días hábiles de anticipación, a lo menos. Los acuerdos del Directorio requerirán de la mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTÍCULO 21°:** Para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en el artículo N° 2 del presente Estatuto, la Federación deberá confeccionar una vez al año un Balance General firmado por un Contador, el que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General y, una vez aprobado, deberá ser remitido a la Inspección del trabajo respectiva.

Todo lo anterior sin perjuicio de las funciones que correspondieren a la Comisión Revisora de Cuentas y sus atribuciones.

**ARTÍCULO 22°:** El Directorio de la Federación, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la Asamblea, autorizará los pagos y cobros que la Federación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y el Tesorero obrando conjuntamente.

Los directores responderán en forma solidaria y hasta de culpa leve, en el ejercicio de la administración de la federación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. Asimismo el Directorio podrá, con el acuerdo unánime de sus miembros, designar de entre sus directores excluyendo al Presidente y al Tesorero, a dos que los reemplacen en el giro de los fondos de la Federación, a través de una reunión secreta en reunión extraordinaria especialmente convocada para el efecto.

#### TITULO IV

#### FACULTADES Y DEBERES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LOS DIRECTORES

**ARTÍCULO 23°:** Son facultades y deberes del Presidente:

a) Asumir la representación de la Federación, junto con el Directorio ante todas las instancias legales, judiciales, extrajudiciales, de los servicios del Ministerio del Interior, del Gobierno regional y de la Administración del Estado.

b) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio de la Federación.

c) Firmar las Actas y demás documentos.

d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.

e) Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada Asamblea Ordinaria y, de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.

**ARTÍCULO 24°:** Corresponde al Vicepresidente:

a) Reemplazar al Presidente en sus tareas y funciones cuando éste así lo solicite, o en caso de ausencia por enfermedad o impedimento de carácter temporal.

b) Asumir con el Presidente la representación de la Federación ante otros organismos gremiales.

c) Supervisar el adecuado funcionamiento de los Consejos Regionales.

**ARTÍCULO 25°:** Son obligaciones del Secretario:

a) Redactar las actas de sesiones de la Asamblea General y de Directorio, a las que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por las respectivas Asambleas en la próxima sesión, ordinaria o extraordinaria según corresponda.

b) recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados, y autorizar conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y/o

Directorio, respectivamente, y realizar con oportunidad las gestiones que le correspondan para dar cumplimiento a ellos.

c) Llevar los libros de actas y de registro de afiliados, los archivos de las solicitudes y peticiones de incorporación a la Federación.

d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente, y

e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la Federación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de Secretaría.

**ARTÍCULO 26°:** Corresponde al Tesorero:

a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;

b) Recaudar las cuotas que deben cancelar las Asociaciones afiliadas, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente;

c) Dar cumplimiento a la obligación de notificar por escrito, a través de carta certificada, a las Asociaciones que se encuentren atrasadas en el pago de sus cuotas;

d) Llevar al día el Libro de Ingresos y Egresos y el Inventario de la Federación;

e) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;

f) Confeccionar semestralmente un estado de Caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se entregarán a cada Asamblea General y a cada una de las Asociaciones afiliadas. Estos estados de Caja deben ser firmados por el Presidente y el Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas de la Federación;

g) Depositar los fondos de la Federación, a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de Ahorro abierta al nombre de la organización de la oficina del banco que más convenga a los intereses de la Federación, no pudiendo mantener en Caja una suma superior a 2 U.T.M.

h) Al término de su mandato hacer entrega de la Tesorería, ateniéndose al estado en que esta se encuentra, levantando un acta que será firmada por el Directorio saliente y el que asume, además de la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la elección del nuevo Directorio;

i) El Tesorero será el responsable del estado de Caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley y al presente Estatuto, o que no esté consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose asimismo que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenadamente y en forma cuidadosa en un archivo especial, clasificados por partidas e ítems presupuestarios, en orden cronológico. Además una vez al año con la firma de un contador, presentará un Balance para la aprobación de la Asamblea, y a la Inspección del Trabajo respectiva.

**ARTÍCULO 27°:** Serán obligaciones de los Directores:

a) Asumir las tareas y funciones que les sean asignadas por los Estatutos, o bien por acuerdo del Directorio o de la Asamblea General.

b) Presidir los Consejos Regionales de la Federación en la región a la cual pertenecen o representen.

c) Fiscalizar el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Federación, tanto por los organismos colegiados de ésta, como de sus Asociaciones de Base y miembros individuales. Para tal efecto podrán concurrir a cualquier reunión de los distintos estamentos colegiados de la Federación, solicitar antecedentes que consideren necesarios, informando al Comité Ejecutivo y al Directorio Nacional de las gestiones desarrolladas.

## TITULO V

### DE LOS SOCIOS, SU AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

**ARTÍCULO 28°:** Se considerarán socios de la Federación todos los funcionarios de los servicios del Ministerio del Interior que pertenezcan a las respectivas Asociaciones afiliadas a esta Federación.

**ARTÍCULO 29°:** Son obligaciones de los socios:

a) Respetar y cumplir las disposiciones estatutarias.

b) Cooperar a las labores de la Federación, ya sea a través de comisiones o aportando sugerencias, estudios e iniciativas en favor de la organización y sus afiliados.

c) Cancelar a través de su asociación base, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden. La cuota ordinaria será de \$ 200.- reajustables en el porcentaje que se incrementen los sueldos de la Administración del Estado. El Comité Ejecutivo de la Federación podrá proponer a la Asamblea ordinaria la cancelación de una cuota extraordinaria, que podrá alcanzar hasta dos veces el valor de la cuota mensual.

Aprobada esta proposición, será comunicada a las Asociaciones federadas, para que sea descontada de las planillas de sueldos de los asociados del mes siguiente.

**ARTÍCULO 30°:** Tanto la afiliación como la desafiliación a la Federación, deberán ser adoptadas por la mayoría absoluta de los socios de las Asociaciones de base afiliadas, ante un Ministro de Fe de la Dirección del Trabajo respectiva.

Las asambleas de las Asociaciones que se realicen con esta finalidad, deberán ser citadas por escrito a los asociados respectivos con diez días hábiles de anticipación. La citación

será acompañada de una copia de los estatutos de la Federación o Confederación de que se trate o de los antecedentes que motivan la propuesta de desafiliación. Del mismo modo, los asociados deberán ser informados si la Federación se encuentra a su vez afiliada a una Agrupación, Central u otra organización de grado superior.

En el caso de afiliación a otro organismo, se indicará el monto de la cuota que será descontada a cada asociado, si ella es aprobada.

## TITULO VI

### DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

**ARTÍCULO 31°:** En la primera Asamblea General ordinaria, luego de la elección del Directorio de la Federación, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros de dicha Asamblea General, no pudiendo ser elegidos los miembros del Directorio de la Federación.

La Comisión tendrá las siguientes facultades:

a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea de la Federación.

b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Federación.

c) Velar porque los libros de Ingresos y Egresos, el inventario y las libretas del Banco y/o talonarios de cheques sean llevados al día y en forma correcta. Del mismo modo, revisarán el balance que la Federación deberá presentar una vez al año a la Inspección del Trabajo respectiva y a la Asamblea General, el que deberá ir firmado por un contador.

## TITULO VII

### DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

**ARTÍCULO 32°:** El patrimonio de la Federación se compone de:

a) Las cuotas que se recauden de parte de las Asociaciones afiliadas;

b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren las Asociaciones, sus socios o terceros y con las asignaciones por causa de muerte;

c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título, modo o condición;

d) El producto de los bienes de la organización, como frutos, rentas, intereses, etc.;

e) el producto de la venta de activos;

f) Las multas que se apliquen a las Asociaciones o socios afiliados a las mismas;

g) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución, que fuere disuelta por la autoridad competente;

h) Las utilidades que generen las actividades comerciales, de servicio, asesoría y otras que la organización desarrolle en conformidad a sus finalidades estatutarias.

## TITULO VIII

### DE LAS CENSURAS

**ARTÍCULO 33°:** El Comité Ejecutivo podrá ser censurado. Para este efecto, los representantes de las Asociaciones afiliadas deberán solicitar por escrito al Presidente de la Federación, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, la convocatoria y moción para votar la censura, expresando los hechos que la motivan.

**ARTÍCULO 34°:** La petición de censura contra el Comité Ejecutivo de la Federación, se formulará a lo menos por el 20% de las Asociaciones afiliadas, y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a las asociaciones con no menos de quince días anteriores al

día de la votación de la censura, mediante carta certificada.

La votación se efectuará en Asamblea General especialmente convocada para el efecto, y se colocarán carteles en lugares visibles de la sede de la Federación y/o lugares de trabajo, que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que se desee exponer por parte de los directores inculpados.

**ARTÍCULO 35°:** Se podrá censurar al Directorio, si así lo solicitan a la Inspección del Trabajo respectiva a lo menos el 20% de las asociaciones afiliadas.

La votación de censura se efectuará ante un Ministro de Fe. En ella solo podrán participar los socios afiliados a las Asociaciones de base que tengan antigüedad de afiliación no inferior a 90 días, debidamente registrados en la Federación.

Los miembros del Directorio y el Ministro de Fe, fijarán el lugar, día y hora del inicio y término de la votación, lo que se informará con diez días hábiles de anticipación en la sede de la federación y/o en los lugares de trabajo, y por carta certificada a cada una de las Asociaciones afiliadas.

En todo caso dicha votación no podrá llevarse a efecto en un plazo superior a los treinta días, desde el momento de ser presentada la moción de censura a la Inspección del Trabajo respectiva.

**ARTÍCULO 36°:** Si el Directorio de la Federación, dentro del plazo antes señalado, no llevara a efecto la votación de censura, las Asociaciones peticionarias podrán convocarla directamente, actuando de acuerdo a los procedimientos previstos en el presente Estatuto.

Tanto el Directorio inculpados como las Asociaciones acusadoras, podrán solicitar reuniones a cada una de las Asociaciones de Base para explicar sus respectivas posiciones y argumentos. Los gastos de traslados de ambas delegaciones serán de cargo de la Federación. para un número igual

de componentes que en todo caso no podrá ser superior a tres personas. El pago de estos gastos se hará de acuerdo a los valores fijados en materias de viáticos y pasajes, y a los recursos disponibles en la Tesorería de la organización.

Las Asociaciones de Base no podrán negarse a efectuar las reuniones solicitadas para este efecto, obligándose, por el contrario, a darles el máximo de publicidad entre sus afiliados.

Si por razones financieras no fuere posible realizar esas reuniones de base, el Directorio acordará sufragar los gastos de envío de la documentación acusatoria, así como de los descargos respectivos, a todas las asociaciones afiliadas.

**ARTÍCULO 37°:** Para que sea válida la aprobación o rechazo de la censura, deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de todos los funcionarios con derecho a voto, según lo dispuesto en el artículo 35°.

**ARTÍCULO 38°:** La aprobación de la censura significará que el Directorio deberá hacer dejación inmediata de sus respectivos cargos, por lo que se procederá a iniciar un nuevo proceso eleccionario dentro de los quince días de aprobada la censura, para tal efecto, se nombrará una Comisión formada por cinco Presidentes de las Asociaciones de Base, quienes se harán cargo de la federación en lo relativo al acto eleccionario.

Los dirigentes censurados no podrán postular a la reelección, sino hasta un próximo período, sin perjuicio de lo que señale el Reglamento de Disciplina Interno de la Federación.

## TITULO IX

### DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO 39°:** En sus relaciones con la federación, las asociaciones de base afiliadas están sometidas a la jurisdicción disciplinaria del Directorio y de la Asamblea de ella. Sin embargo, de estas resoluciones podrá reclamarse ante el tribunal respectivo para que se pronuncie sobre la legalidad del procedimiento empleado.

**ARTÍCULO 40°:** La Asociación que no cotice por sus socios o no regularice su situación en un plazo de 60 días de notificada la anomalía, quedará automáticamente suspendida de sus derechos como afiliada, y solo los recuperará cuando cancele la suma adeudada.

**ARTÍCULO 41°:** El Directorio podrá multar a las socios que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones:

a) estando habilitados para ello, no concurrir sin causa justificada a las sesiones a que se convoque, en especial a aquellas en que se reformen los estatutos, o las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura.

b) Faltar en forma grave a los deberes que impongan la ley, los reglamentos y los estatutos.

c) realizar actos que a juicio de la asamblea constituyan faltas merecedoras de sanción.

**ARTÍCULO 42°:** cada multa a un asociado no podrá ser superior a una Unidad de Fomento (U.F.) en la primera vez, ni mayor de tres U.F. en caso de reincidencia en un plazo no superior a seis meses.

**ARTÍCULO 43°:** Las sanciones de suspensión de beneficios sociales, multas y expulsión de los socios serán normadas en forma y procedimiento, por un reglamento de disciplina que aprobará la Asamblea a propuesta del Director.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** El Directorio elegido en la constitución de la federación, quedará facultado para efectuar las modificaciones que sean necesarias al Estatuto, si la Inspección del Trabajo le hace observaciones, sin necesidad de convocar a una asamblea para tal efecto.